

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2018-00340-00

De la revisión del proceso se encuentra que en el auto de 8 de noviembre de 2022 se designó como curador de LUIS EDUARDO OCHOA PRADA y de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR al abogado JULIAN FERNÁNDEZ; sin embargo, conforme al control de legalidad efectuado el 22 de octubre de 2020, solo se invalidó la designación de curador respecto de las personas indeterminadas en comento, razón suficiente para corregir el error. De otra parte, resulta necesario indicar por economía procesal que quien será designado como curador de los indeterminados será el abogado que venía actuando en su representación.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 8 de noviembre de 2022 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Surtido en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, como quiera que no compareciesen al proceso, el Juzgado, en aplicación del artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y lo señalado en el artículo 108 ibidem, le designará curador ad litem, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JUAN PABLO ARAUJO A., portador de la Tarjeta Profesional No.143.133 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador Ad litem del demandado de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.

SEGUNDO: ADVERTIR que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de compulsar las respectivas copias para que se surta ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial la investigación disciplinaria que corresponda.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico lparaujo5@hotmail.com jaraujo@araujoabogados.co

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43** hoy **29** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b77f4a738e06356f747f9c2cf2db327500ffa4ee4610654da33faf6c9a85a**

Documento generado en 28/03/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>